

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN
DIÁLOGOS VIVOS**

ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES

En Armenia Quindío, siendo las 8:00am del día 2021/09/20, se reúne (n) con la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación, el (los) siguiente (s) fundador (es):

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | | | DOMICILIO DEL (LOS) CONSTITUYENTE (S) |
|-------------------------------|------------------------|---------------|---------------------|--|
| | Tipo de Identificación | Número | Lugar de Expedición | |
| Angélica Fierro Aponte | Cédula de ciudadanía | 1.094.950.877 | Armenia, Quindío | Cra 85C # 35ª-40 Medellín |
| Nohora Elena Aponte Gutiérrez | Cédula de ciudadanía | 39.753.374 | Fontibón, Bogotá | Mz 13 No 5 mercedes del norte, Armenia |

Orden del Día

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión
2. Constitución de Fundación
3. Nombramiento de órganos de administración y fiscalización:
4. Aprobación de Acta
5. Firmas

1. Designación Presidente y Secretario de la reunión

Se nombran para estos cargos a:

Presidente: ANGELICA FIERRO APONTE, identificado con CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.094.950.877

Secretario: NOHORA ELENA APONTE GUTIÉRREZ, identificado con CEDULA DE CIUDADANÍA No39.753.374

2. Constitución de Fundación

Reunida la Asamblea General, manifiesta su voluntad de constituir una entidad privada sin ánimo de lucro del tipo Fundación, para lo cual se puso a disposición del (los) fundador (es) el proyecto de estatutos, los cuales regirán la entidad.

Tanto la decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación como los estatutos que se anexan y que forman parte integral del acta son aprobados **por sus fundadoras**

3. Nombramiento de órganos de administración y fiscalización:

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos los cuales son aprobados por unanimidad.

REVISORÍA FISCAL

| REVISOR FISCAL | NOMBRE | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO IDENTIDAD | TARJETA PROFESIONAL |
|----------------|--|-------------------------|---|---------------------|
| | DIOMARA ALEJANDRA LONDOÑO LONDOÑO | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 1.096.034.540 Expedida el 3 de Enero de 2008 | 233617-T |

REPRESENTACIÓN LEGAL

| | | | |
|---------------------|----------------------------------|-------------------------|----------|
| REPRESENTANTE LEGAL | NOHORA ELENA APONTE GUTIERREZ | CECULA DE CIUDADANIA | 39753374 |
|---------------------|----------------------------------|-------------------------|----------|

JUNTA DIRECTIVA

| | | | |
|------------|-------------------------|-------------------------|---------------|
| PRESIDENTE | ANGELICA FIERRO APONTE | CECULA DE CIUDADANIA | 1.094.950.877 |
| SECRETARIA | NOHORA APONTE GUTIERREZ | CECULA DE CIUDADANIA | 39.753.374 |

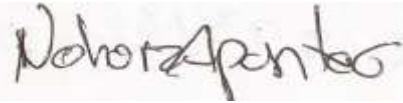
La (s) persona (s) nombrada (s) estando presente (s) acepta (n) el cargo para el cual ha (n) sido designada (s).

4. Aprobación de Acta

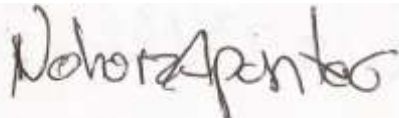
Finalizada la reunión, la Asamblea General, lee y manifiesta la aprobación del acta.



Presidente
ANGELICA FIERRO APONTE
C.C. 1.094.950.877
CELULAR 321 7151929



Secretaria
NOHORA APONTE GUTIERREZ
C.C. 39.753.374
CELULAR 3206139454



NOHORA APONTE GUTIERREZ
Secretaria
C.C. 39.753.374

Autorizo copia del documento (acta de constitución):

ESTATUTOS BÁSICOS FUNDACIÓN

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1.- FUNDACION -La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN DIÁLOGOS VIVOS**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - **LA FUNDACIÓN DIALOGOS VIVOS** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. - El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN DIALOGOS VIVOS**, es de Armenia, Quindío, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. - **LA FUNDACIÓN DIALOGOS VIVOS** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines. - Los fines de la **FUNDACIÓN DIALOGOS VIVOS**, persigue como fin el interés por el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de las personas, las comunidades, los grupos y los territorios de Colombia, desarrollando programas y estrategias en los sectores educativos, culturales y ambientales que contribuyan a la conservación del patrimonio cultural inmaterial, a la conservación del patrimonio natural y al fortalecimiento de los vínculos humanos y con el territorio a través de procesos participativos e incluyentes.

Lo anterior se conecta con el fin superior de construir con los pueblos colombianos vías alternas al desarrollo, que les permitan forjar caminos autónomos donde encuentren bienestar en sus propios términos y puedan descubrir en el trabajo colaborativo, recursos

para crear horizontes sostenibles en los que sus culturas, sus vínculos y sus territorios permanezcan sanos.

ARTICULO 6.- Objeto. - La **FUNDACIÓN DIÁLOGOS VIVOS** tendrá como objeto, el fortalecimiento de los vínculos entre las comunidades humanas y sus territorios, a partir de acciones participativas y colaborativas que aporten a la autonomía, al bienestar, a los sentimientos de arraigo e identidad y la mitigación de la vulnerabilidad social, psicológica, ambiental y en salud en su intrínseca interrelación. Esto se logrará a través de procesos comunitarios desde la investigación acción participativa que garanticen transformación e innovación en las realidades de las comunidades y/o grupos participantes, de acuerdo con su visión de futuro.

Para ello la *Fundación Diálogos Vivos*, desarrollará estrategias metodológicas e innovadoras acordes al contexto que medien la consecución de los objetivos que se planteen las diversas comunidades con las que colaboremos. Creará escenarios de educación a través de actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en el territorio nacional, al igual que la educación popular, donde las comunidades puedan integrar sus saberes y transmitirlos generacionalmente, permaneciendo juntos, juntas y junte. Ejecutará actividades de Desarrollo social, enfocadas en la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones en especial protección, mediante la creación de diálogos de mediación entre los saberes técnicos y los saberes campesinos, grupos y comunidades étnicas (indígenas, negros, palenqueros, raizales), población migrantes, víctimas del conflicto armado, mujeres, niños, niñas y adolescentes entre otros que existen en Colombia aportando así, al bienestar integral y sostenible desde los territorio y a la soberanía comunitaria sobre el mismo. Empezará actividades de protección al medio ambiente a través de la Conservación, recuperación, protección y salvaguardia de los ecosistemas naturales de Colombia y las especies de fauna y flora que los habitan. Brindará servicios de formación, asesoría y fortalecimiento de capacidades a personas de los sectores educativos, culturales y ambientales con el propósito de extender el uso de acciones participativas que caracterizan a la Fundación Diálogos Vivos. Creará alianzas con diferentes entidades buscando fortalecer los procesos mancomunados y colectivos que se relacionen con los fines de la Fundación. Becará a líderes y lideresas para que fortalezcan sus habilidades, facilitando su acceso a la educación y a la investigación.

La Fundación para el cumplimiento de sus fines se plantea los siguientes objetivos específicos:

- a) Construir una estrategia metodológica robusta que permita crear procesos participativos auténticos
- b) Elaborar y diseñar programas de carácter educativo, cultural, y ambiental para ser presentados a entidades financiadoras y de cooperación internacional en lo relacionado con los fines planteados en el artículo 5 de estos estatutos.

- c) Diseñar y producir recursos pedagógicos acordes a cada contexto que sirvan para el fortalecimiento de los vínculos humanos y con el territorio.
- d) Construir programas sociales, culturales, educativos e investigativos con las comunidades y/o grupos participantes en los procesos.
- e) Realizar alianzas y convenios con entidades públicas, privadas o de economía mixta a nivel nacional e internacional para el desarrollo de los programas y/o proyectos, para el logro del objeto misional
- f) Diseñar una ruta pedagógica para la formación y asesoría a personas, grupos o instituciones que quieran fortalecer sus capacidades de generar procesos participativos sostenibles.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a:

Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPITULO III DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 7: Patrimonio: El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- Cuota única que se aporta al vincularse como integrante de la Fundación
- por auxilios donados por personas naturales o jurídicas;
- por los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- Celebración de contratos para la prestación del servicio
- Auxilios, subsidios, aportes, legados, contribuciones, becas, herencias y similares donados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y que la fundación acepte.
- por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/cte., que han sido pagado por las socias fundadoras como forma de aporte, cada una ha colocado \$1.000.000 (un millón de pesos m/cte), en efectivo.

Los aportes realizados a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 8. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán para el cumplimiento de sus objetivos.

Los bienes y fondos de la fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivarán de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones provechosas, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la entidad, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables en cuanto no se capitalicen, a los fines de la fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto en la ley y en los estatutos.

Parágrafo 1: por ser una entidad sin ánimo de lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto, los recursos que sus miembros entregan a la fundación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

Parágrafo 2: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del representante legal, Tesorero y Junta directiva, para garantizarlas se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros que se requieran por cuantía que cubran los posibles riesgos, siempre y cuando existan los recursos económicos y la decisión será adoptada por la asamblea general.

Parágrafo 3: los fondos de la fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, (ahorro y/o corrientes), títulos de captación, títulos valores, CDT/CDAT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre, las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el representante Legal.

CAPÍTULO IV.

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. Clases. - Los asociados de LA FUNDACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** de LA FUNDACIÓN las personas que idearon promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.
- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes, cancelando el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que

apruebe la Asamblea General.

- **Son Asociados Honorarios** de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

PARÁGRAFO: Los asociados adherentes y los Asociados Honorarios deberán recibir la respectiva aprobación de vinculación a la Fundación como se estipula en los presentes estatutos. Cuando la vinculación sea para la ejecución de proyectos que impliquen el desarrollo de procesos de investigación se deberá ajustar a lo reglamentado por la Fundación frente a Derechos de autor: derechos morales, intelectuales y patrimoniales diligenciando los formatos respectivos firmados y registrados ante notaria.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la FUNDACIÓN se requiere:

1. Ser persona natural, legalmente capaz. En caso de ser persona jurídica acreditar su calidad como tal y su representación legal.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada, a la Junta Directiva.
3. Propiciar toda información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Fundación y autorizar su verificación.
4. Las demás que exija la ley, los estatutos, los reglamentos internos, disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Pagar la cuota de ingreso a la Fundación.
6. Ser una persona altamente ética

PARAGRAFO 1: Toda persona que desee asociarse a través de la presentación de un proyecto lo podrá hacer como asociado adherente y deberá cumplir los requisitos estipulados en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Participar de manera activa y propositiva en el desarrollo y cumplimiento del objeto misional de la FUNDACION.
3. Aportar activamente en la gestión de recursos, alianzas, proyectos, que permitan el cumplimiento del objeto misional de la FUNDACION.
4. Velar por la buena imagen de la fundación.
5. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.

6. Acatar las decisiones tomadas por la Junta directiva.
7. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
8. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
9. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de LA FUNDACION
10. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
11. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
12. Las Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día
13. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la FUNDACIÓN:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.
6. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente
7. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
8. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
9. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación
10. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos
11. Proponer reformas de estatutos
12. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de estas.
13. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones, estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES: Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.
3. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la FUNDACIÓN o a sus miembros, su buen nombre o prestigio de esta.
4. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto misional como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la FUNDACION o para fines distintos a los autorizados expresamente.
5. Se prohíbe terminantemente la participación en política y religión en nombre de la FUNDACION.

Artículo 15: Sanciones: LA FUNDACION podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrito de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones:** serán impuestas por la asamblea general, según reglamento previsto para tal efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de Asociado:** la Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ✓ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ✓ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la asamblea general decide.
 - ✓ Faltas éticas en el desarrollo de las actividades que desempeña a través de la fundación, o en su quehacer como persona.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.

3. Retiro de la fundación.

PARAGRAFO 1: Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA de acuerdo con el reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

Artículo 16: Expulsión: será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las siguientes causales:

- ✓ Violar de manera grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACION, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.
- ✓ Incurrir en alguna de las causales que se determinen en el manual ético y bioético de la FUNDACION
- ✓ Acumulación de tres suspensiones temporales.

PARAGRAFO: Las faltas bioéticas y éticas serán causal de expulsión inmediata y pérdida de todos los derechos que podría haber tenido en la FUNDACIÓN.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 17. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Fundación será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL, la JUNTA DIRECTIVA y el representante legal.

ARTÍCULO 18. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante **e-mail institucional o autorizado para tales fines, página web de la FUNDACION, entre otros** dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 21. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 22. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.

2. Aprobar su propio reglamento
3. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
4. Elegir a la Junta Directiva y Revisor Fiscal.
5. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
6. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
7. Determinar la orientación general de la entidad
8. Decidir sobre el cambio de domicilio.
9. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
10. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
11. Aprobar los programas y/o proyectos a desarrollar por LA FUNDACION propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Asamblea General, los miembros y el Representante Legal.
12. Expedir los reglamentos y disposiciones estatutarias necesarias, para el buen funcionamiento de la FUNDACION en los términos de estos estatutos.
13. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
14. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 24. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará compuesta por las socias fundadoras, y algunos asociados adherentes o asociados honorarios que lo soliciten, siempre y cuando no se pase de 5 miembros de Junta Directiva. Para ello se tendrán los cargos de Presidente, vicepresidente Secretario y 2 vocales (los vocales serán dos personas de las comunidades con las que se desarrollan los proyectos/programas y serán escogidos por la comunidad beneficiada).

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Designar PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIA Y VOCALES para períodos de dos (2) años contados a partir de la elección.
- b) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- c) Nombrar el representante legal de la FUNDACION.
- d) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- e) Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.

- f) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda el equivalente a 25 salarios mínimos legales vigentes.
- g) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- h) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- i) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- j) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

ARTÍCULO 26. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el REVISOR FISCAL. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA con OCHO (8) días de anticipación, mediante correo electrónico (e-mail), asignado para tal fin, página Web de la fundación y Mensajes recordatorio tres (3) antes al WhatsApp personal de cada uno de los integrantes de la Junta directiva.

La junta directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 27. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 28. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: -ELECCIÓN. - EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN ES ELEGIDO POR ASAMBLEA GENERAL, PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES SERÁ REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE CON LAS MISMAS FUNCIONES Y LIMITACIONES.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CONTINUARÁ AL FRENTE DE SUS FUNCIONES HASTA TANTO SE PRODUZCA NUEVA DESIGNACIÓN Y ENTREGA DEL CARGO.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.

3. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
4. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta directiva, resoluciones o demás documentos.
5. Presentar a la Asamblea General de fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
6. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el presidente de la reunión y ponerlas a disposición de los integrantes.
3. Levantar el libro donde se registren las sanciones.
4. Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea general.
6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección, teléfono, documento de identidad EPS, en el libro de los integrantes.
7. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la entidad podrá ser el presidente de la Junta Directiva, o alguno de los miembros que por unanimidad se designe, nombrado para períodos de dos (2) años. cuando se requiera nombrar por encargo a un representante legal este será nombrado por la junta directiva por un periodo no mayor a tres (3) meses.

Cuando se requiera nombrar en encargo al representante legal, lo hará la Junta directiva por un periodo no mayor a tres (3) meses. Si en este tiempo el representante legal en propiedad no pudiera retomar su cargo, la Junta procederá a realizar el proceso para un nuevo nombramiento de Representante Legal.

ARTÍCULO 33. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Ordenar los gastos, autorizar y firmar pagos, dentro de sus limitaciones.
- c. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- d. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- e. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la asamblea General, los principios de la fundación.
- f. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- g. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- h. El Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de veinticinco (25) SMLMV.

Los actos del representante de la entidad en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 34. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos.
8. Asistir a reuniones de la Asamblea General y Junta directiva cuando sea convocado.
9. Formalizar los presupuestos anuales, así como los estados de cuenta y balance de la entidad.
10. Velar por la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal de la entidad.
11. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
12. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
8. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
9. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil
10. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 37. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal. La liquidación, se realizará en la forma que lo indica la ley.

ARTÍCULO 38. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 39. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 40. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será La Gobernación del Quindío, desde su oficina jurídica.

Capítulo VII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 41. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la cámara de comercio de Armenia y del Quindío. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un tribunal de arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de comercio de la misma ciudad, aplicando sus reglas y procedimientos.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 42. La inspección, vigilancia y control será ejercida por la Gobernación del Quindío

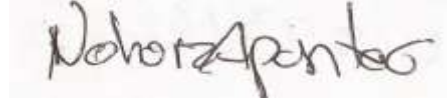
APROBACION:

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes en reunión de Socias fundadoras según acta Nro. 001 de septiembre 20 de 2021.

Mediante acta 003 del 01/08/2023 se realiza nombramiento de nueva revisora fiscal y modificación al artículo 6: objeto social, mediante Asamblea General, lo cual se aprueba por unanimidad y se registra en cámara de comercio el 03/08/2023.



Angélica Fierro Aponte
c.c. 1.094.950.877
Presidente



Nohora Elena Aponte Gutiérrez
c.c. 39.753.374
Secretaria
